



NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ



LIBRO NUMERO: 10-DIEZ.- ESCRITURA NUMERO: 491.-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los (11) días del mes de Agosto del año (2004) dos mil cuatro, ante mí, Licenciado RAUL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ, Titular de la Notaría Pública número 2-dos, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, COMPARECIÓ: -----

El señor C.P. MIGUEL SUAREZ DE LA CRUZ, quien dio por generales ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, Contador Publico, con Registro Federal de Contribuyentes número SUCM-550421-164, al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en calle Paseo Esperanza Número 113 de la Colonia Valle del Mirador en ésta Ciudad, en su carácter de Delegado Especial de la Empresa denominada "UNITED AUTO DE MONTERREY", S.A. DE C.V., cuya personalidad, existencia y subsistencia legal de su representada al final de este Instrumento se harán constar y me manifestó que en este Acto y por medio de este Instrumento Público, ocurre a Protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 treinta y uno de mayo del 2004, la cual se encuentra asentada en fojas 58 a la 64 del libro de actas de la empresa que en este acto me exhiben, Acta que a la letra dice como sigue: -----

----- UNITED AUTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V. -----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----31 DE MAYO DE 2004.-----

En la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el 31 de mayo de 2004, se reunieron en el domicilio de United Auto de Monterrey, S.A. de C.V., con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, las personas que aparecen en la Lista de Asistencia que más adelante se transcribe. Asimismo, estuvo presente el Licenciado Mario Padilla Longoria como Vicepresidente del Consejo de Administración y Director General. -----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea fue presidida por Vicepresidente del Consejo de Administración Licenciado Mario Padilla Longoria, y actuó como Secretario el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.-----

El Presidente designó escrutador al C.P. Miguel Suárez de la Cruz, quien previa aceptación de su cargo, revisó el Libro de Registro de Accionistas y las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas, haciendo constar que se encontraban representadas en la Asamblea, la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, todo ello de acuerdo con la distribución siguiente:-----

Accionistas	Capital		
	Minimo Fijo Acciones	Variable Acciones	Capital
UAG Holdings de Mexico, S. De R.L. de C.V., representada en este acto por el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago R F C UHM010905LH2	500	208,033	20,853,300
Bernard W. Wolfe, representado en este acto por el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.		6423	642,300
Empresas Valle Norte, S.A. de C.V. representada por el C.P. Miguel Suarez de la	500	212,744	21,324,400

Cruz, RFC EVN990811-SNA.			
Total	1,000	427,200	42,820,000

Con fundamento en lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin el requisito de la publicación de la Convocatoria y con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y solicitó a los accionistas que procedieran a desahogar el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DIA:**-----

I.- Propuesta para transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, revisión y en su caso aprobación del proyecto de nuevos Estatutos Sociales y del Balance General al 31 de mayo de 2004. -----

II.- Propuesta para la cancelación de los títulos de las acciones representativas del capital social y, en su caso, la expedición de las constancias que amparen las partes sociales, en que, de aprobarse la propuesta contenida en el numeral I anterior, quedará dividido el capital social.

III.- Propuesta para la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración, como miembros del Consejo de Administradores, así como a los Comisarios como miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, de aprobarse la propuesta contenida en el numeral I anterior.-----

IV.- Designación de Delegados.-----

PUNTO UNO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los asistentes, que debido a las políticas adoptadas en Toyota Motors Sales de México, S. de R.L. de C.V., se había decidido que las distribuidoras de automóviles marca Toyota, tenían que adoptar la estructura de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que se hacía necesario modificar la estructura actual, bajo la cual la sociedad está constituida, para transformarla de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

Asimismo, informó que de llevarse a cabo dicha transformación, se modificaría la denominación social de la sociedad, en lo relativo al tipo de sociedad mercantil, así como los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a las disposiciones legales aplicables a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, para lo cual puso a disposición de los representantes de los accionistas, las resoluciones que sugería fuesen adoptadas, las cuales incluyeron un proyecto de los estatutos sociales, que han sido revisados y aprobados por Toyota Motors Sales de México, S. de R.L. de C.V. para que a partir de esta fecha rijan la Sociedad.-----

Además distribuyó entre los accionistas copias del Balance General preparado al 31 de mayo de 2004 para dar cumplimiento a los Artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Asamblea, después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos, tomó las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES:**-----



NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



1.-Se aprueba en este acto transformar la actual estructura de la sociedad para convertirla en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. El presente acuerdo de transformación surtirá efectos, a partir del 1º. de junio de este año con respecto a los accionistas ahora socios de la compañía y respecto a terceros en la fecha de inscripción, que se realice en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, ya que se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de la sociedad.-----

2.-Se acuerda que en adelante la sociedad se denomine "United Auto de Monterrey, S. de R.L. de C.V.", sin que esto requiera de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

3.Asimismo, los accionistas, también por unanimidad de votos, aprueban en su totalidad el proyecto de estatutos sociales, que se adjunta a la presente acta, mismo que una vez que se protocolice esta acta ante Notario Público, entrará en vigor y constituirá el texto definitivo de estatutos de la sociedad transformada a partir del 1º. de junio de 2004. -----

4.-Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas resolvieron llevar a cabo la publicación **en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León**, de la presente resolución, a la que deberá acompañarse el Balance General que al 31 de mayo del presente año los accionistas aprueban en este acto y que se adjunta a la presente acta. Para tal efecto, se instruye a los señores Licenciados Mario Padilla Longoria, Eduardo Gaxiola y Lago, Alejandro León Orantes y Vallejo y el C.P. Miguel Suárez de la Cruz, para que conjunta o separadamente realicen los trámites conducentes a dicha publicación. -----

PUNTO DOS. En desahogo del segundo punto del Orden del Día y una vez acordada la transformación de la Sociedad, el Presidente propuso cancelar los títulos de acciones representativas del capital social y expedir las nuevas constancias que amparen las partes sociales de cada socio, haciéndose constar que cada accionista actual será propietario de una parte social cuyo valor nominal equivaldrá al valor nominal que actualmente tienen las acciones de las que es propietario y el accionista correspondiente y además que las nuevas constancias únicamente tendrán un valor probatorio, junto con la inscripción de las partes sociales en el Libro Especial de Socios, pero no serán consideradas como títulos de crédito ni tendrán circulación propia. -----

Una vez discutida ampliamente la propuesta anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes. -----

-----RESOLUCIONES-----

1.-Se resuelve cancelar los títulos de las acciones actualmente en circulación y la expedición de las constancias de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el entendido de que a cada Socio de la misma corresponderá una parte social, cuyo valor nominal equivaldrá al valor nominal de las acciones que dicho socio tiene en esta fecha, como accionista en la Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

2.- Conforme a lo anterior, se hace constar que en lo sucesivo, el capital social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera: -----

-----CAPITAL FIJO -----

SOCIO	No. DE PARTES SOCIALES	CAPITAL
UAG Holdings de Mexico, S. de R.L. de C.V.	1	\$50,000
Empresas Valle Norte, S. A. de C.V.	1	\$50,000
	2	\$100,000

-----CAPITAL VARIABLE:-----

UAG Holdings de Mexico, S. de R.L. de C.V.	1	\$20,853,300
Bernard W. Wolfe	1	\$642,300
Empresas Valle Norte, S. A. de C.V.	1	\$21,324,400
	3	42,820,000

3.- Aprobado lo anterior, los accionistas resolvieron, por unanimidad de votos, designar al Secretario del Consejo de Administración, para que prepare las nuevas constancias de las partes sociales, las que deberán expedirse de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y no serán consideradas como títulos sino únicamente como constancias de las partes sociales. -----

4.- Se autoriza habilitar el antiguo Libro de Actas de Asambleas de Accionistas como Libro de Actas de Asambleas de Socios, el antiguo Libro de Registro de Acciones Nominativas como Libro Especial de Socios, el antiguo Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración como Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administradores, y se mantendrá el Libro de Variaciones de Capital con asiento especial con esta misma fecha acerca del cambio de estructura social. -----

PUNTO TRES. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración como miembros del Consejo de Administradores de la Sociedad. -----

En relación con quienes se desempeñan actualmente como Comisarios de la sociedad, el Presidente, asimismo, propuso que sean ratificados como miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad. -----

Una vez discutida la propuesta anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes. -----

-----RESOLUCIONES-----

1.-Se ratifican en este acto a los actuales miembros del Consejo de Administración como miembros del Consejo de Administradores de la Sociedad, órgano encargado de la administración de ésta, una vez que se haya transformado. -----

2.-Asimismo, los accionistas resolvieron ratificar a los actuales Comisarios de la Sociedad, Sr. C.P. Jaime Luis Castilla Arce y C.P. Oscar E. Alva García, como miembros del Consejo de Vigilancia. -----



NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



PUNTO CUATRO. En relación con el cuarto y último punto del Orden del Día se propuso designar a los señores Licenciados Mario Padilla Longoria, Eduardo Gaxiola y Lago, Miguel Suárez de la Cruz y Lic. Alejandro León Orantes, delegados especiales de la Asamblea, para que conjunta o separadamente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta de la presente Asamblea y, en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por la misma. -----

Asimismo, se acuerda otorgar un poder especial en favor de los señores Licenciados Mario Padilla Longoria. Eduardo Gaxiola y Lago, C.P. Miguel Suárez de la Cruz y el Lic. Alejandro León Orantes, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas en los términos establecidos en el primero y segundo párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República, a fin de que a nombre y representación de la Sociedad notifiquen a las autoridades competentes la transformación de la Sociedad, -----

La Asamblea fue suspendida mientras se redactó la presente acta, la cual habiendo sido leída fue aprobada por todos los presentes e inmediatamente después el Presidente declaró la Asamblea levantada y agradeció a los presentes su asistencia y comentarios. -----

Lic. Mario Padilla Longoria. Presidente.- Lic. Eduardo Gaxiola y Lago. Secretario y representante de UAG Holdings de Mexico, S.A. de C.V. y del Sr. Bernard W. Wolfe. C.P. Miguel Suárez de la Cruz Escrutador representante de Empresas Valle Norte, S.A. de C.V. -----

-----CLAU S U L A S : -----

--- PRIMERA:- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "UNITED AUTO DE MONTERREY", S.A. DE C.V., celebrada con fecha 31-treinta y uno de Mayo del año 2004-dos mil cuatro, la cual ha quedado debidamente transcrita en el proemio de esta Escritura. -----

--- SEGUNDA: En el acta que ha quedado protocolizada en el punto numero uno se acordó la transformación de la Sociedad de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la Modificación de los estatutos sociales mismos que quedan descritos como siguen: -----

----- E S T A T U T O S : -----

-----CAPITULO PRIMERO -----

-----NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD-----

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es United Auto de Monterrey. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V." -----

SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: -----

1.- La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; -----

2.- La compra, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos seminuevos; --

3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías

relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;-----

4.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; -----

5.- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; -----

6.- La compraventa o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetos sociales precedentes; -----

7.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; -----

8.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

9.- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

10.- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

11.- Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, que faciliten y complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.--

TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. -----

CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello, se considere cambiado su domicilio social. -----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda en curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). -----

El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad.-----

SEXTO.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios



NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



haya en la Sociedad. -----

Cada socio será titular de una parte social. Cada Socio podrá tener más de una parte social, en caso de que la Sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes, reglamentos o de este Contrato Social. -----

Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso, serán de \$1000.00 (mil pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos), cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual. -----

Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

SEPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de Ley, siempre y cuando cuenten con consentimiento previo y por escrito de "Toyota". -----

OCTAVO.- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios. -----

La Sociedad considerará como socios sólo aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad. -----

Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

El Presidente del Consejo de Administradores o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad. -----

NOVENO.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la

división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad, los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación debiendo, únicamente, registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.-----

DECIMO.- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan estos estado presentes o no, mediante facsímil o correo electrónico con reporte de confirmación de recepción, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente. -----

La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, al menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar a cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMO PRIMERO.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad. -----

DECIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de





NOTARIA PUBLICA No. 2
 TITULAR
 LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
 NOTARIO SUPLENTE
 LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
 MONTERREY N.L. MEXICO
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
 TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
 NOTARIO SUPLENTE



Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de Ley u ordenadas por Juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

DECIMO TERCERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o un Administrador Único. -----

Si se tratare de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios. -----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Director General. Estos dos cargos podrán recaer en la misma persona. -----

Los miembros del Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, durarán en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlas. El Ejecutivo Responsable y el Director General de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta. -----

Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y, la falta de éste, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se hará constar en actas que se asentarán en un Libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Administradores, cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando él presida la sesión. El Consejo de Administradores podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros. -----

DECIMO QUINTO.- Para la resolución de cualesquier de los siguientes asuntos, se requiere de la asistencia y el voto aprobatorio de por los menos tres cuartas partes del total de los miembros

del Consejo de Administradores:-----

- 1.- Cualquiera de los asuntos que se mencionan en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos y que no sean exclusivos de la Asamblea de Socios.-----
- 2.- La aprobación del presupuesto anual y cualquier modificación al mismo.-----
- 3.- Poner en circulación entre los Socios u ofrecer partes sociales no suscritas, a cualquier tercero, sujeto a la aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----
- 4.- Otorgar préstamos, garantías o avales o fianzas a cualquier tercero, ya sea persona física o moral, sujeto a la aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----
- 5.- Aprobar cualquier contrato o convenio entre la Sociedad y cualquier Socio o miembro del Consejo de Administradores, del Consejo de Vigilancia o demás funcionarios de la Sociedad. -----
- 6.- Firmar o celebrar actos, convenios o contratos por medio de los cuales cualquier sociedad o entidad pueda obligar a la Sociedad con cualquier tercero.-----
- 7.- Dar en comodato cualquier activo de la Sociedad cuyo valor exceda de \$25,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América (Veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América). ----
- 8.- Otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio y/o poderes para suscripción de títulos de crédito.-----

DECIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas en las sesiones del Consejo de Administradores y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan.-----

El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario certificará con su firma, las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad.-----

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., designarán a un Ejecutivo Responsable, un Director General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administradores o, en su caso, por el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., respecto a dicho nombramiento.-----

Asimismo, el Consejo de Administradores o, en su caso el Administrador Único podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades, podrá revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad, en los casos en los que éste haya designado al funcionario



NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 2

TITULAR

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ

NOTARIO SUPLENTE

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

MONTERRREY N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL



correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto. -----

Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma. -----

DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes: -----

Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera. -----

Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que enunciativa y no limitativa, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo o de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo, incluso, la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer

toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante, adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera. -----



Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo, incluso, la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción II, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos: podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales al que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876

NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



(ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Poder General para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquier bienes inmuebles de ésta. -----

Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros; para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

DECIMO NOVENO.- I. La Asamblea General y el Consejo de Administradores podrán nombrar a un Director General y a un Ejecutivo Responsable cuyos cargos podrán recaer en la misma persona. -----

II. El Ejecutivo Responsable y el Director General deberán contar con la autoridad suficiente

para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y dicha Sociedad. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable y el Director General, deberán tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga a favor del Ejecutivo Responsable y del Director General, los siguientes poderes:--- -----



A. (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellas que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, Jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso incluyendo el Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera. -----

(ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo, incluso, la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o



NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 2

TITULAR

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ

NOTARIO SUPLENTE

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

MONTERREY N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL



bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera.- -----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo, incluso, la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción II, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos: podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales al que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y

nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos a favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o a favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V. y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o a favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

Poder especial para ser ejercido individualmente, para abrir o cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable o el Director General estarán facultados para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente a favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o a favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados (i), (ii), (iii) y (v) que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución.-----

B) En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la





NOTARIA PUBLICA No. 2
 LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
 NOTARIO SUPLENTE
 LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
 MONTREY, N.L. MEXICO
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
 TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
 NOTARIO SUPLENTE

Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., se otorga a favor del Ejecutivo Responsable y del Director General, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: -----

- i) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y-----
- ii) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos o cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma Sociedad.-----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específicamente abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza a favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS-----

VIGESIMO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad.- Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra, tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto en caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.-----

VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y Orden del Día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio social de la Sociedad cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocada e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

VIGESIMO CUARTO.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por ciento de las partes sociales en que se divide el capital social, salvo por lo previsto en Vigésimo Quinto de estos estatutos. -----

En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

VIGESIMO QUINTO.- Será necesario un quórum de partes sociales que represente por lo menos el 75% del capital social y que una votación favorable de partes sociales que represente por lo menos el 51% del capital social para la resolución de los siguientes asuntos: -----

- 1.- Modificación de los estatutos sociales. -----
- 2.- Escisión de la sociedad. -----
- 3.- Cualquiera de las siguientes operaciones.-----
 - 3.1. Inversión en proyectos o compra de activos cuyo monto exceda de \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).-----
 - 3.2. Obtención de créditos, incluyendo pagarés, contratos de crédito o descuentos que excedan





NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



de \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). -----

3.3. Celebrar modificaciones o terminaciones de contratos o convenios en caso de que directa o indirectamente, la Sociedad incurra en obligaciones que excedan de \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). -----

3.4. Otorgar préstamos, garantías para terceras personas ya sea personas físicas o morales. ---

3.5. Vender, gravar, pignorar o hipotecar, o de cualquier manera transferir o arrendar cualquier activo fijo de la Sociedad con valor de mercado superior a \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en el entendido que dicha venta, gravamen, prenda, hipoteca, transferencia o arrendamiento estará sujeto a la aprobación, en su caso de Toyota Motor Sales de México, S.de R.L. de C.V.-----

3.6. Ofrecer a terceros partes sociales no suscritas de la Sociedad, previa aprobación de Toyota Motor Sales de México S. de R.L. de C.V. -----

3.7. Venta de partes sociales de la Sociedad a terceros con excepción de compañías subsidiarias o filiales o de transferencias entre el Sr. Bernard W. Wolfe y UAG Holdings de México, S. de R.L. de C.V., siempre y cuando dichas transferencias se sujeten a la aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., en su caso. -----

4.- Designación de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administradores.-----

5.- Modificación de la política de dividendos. -----

VIGESIMO SEXTO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$100.00 (cien pesos moneda de los Estados Unidos Mexicanos) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita. -----

VIGESIMO SÉPTIMO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Administradores o del Consejo de Vigilancia. -----

VIGESIMO OCTAVO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones fueron tomadas fuera de una Asamblea General de Socios y que lo que asienta es texto fiel de las resoluciones tomadas por los socios en tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social,

deberá convocarse a la Asamblea General de Socios. -----

VIGESIMO NOVENO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada ante fedatario público. -----

TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en al Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de este Contrato Social. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

TRIGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por dos o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. -----
El Consejo de Vigilancia de la Sociedad tendrá las obligaciones y facultades que le sean aplicables que se señalan en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus





NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Socios convocada e instalada legalmente, en la cual estén presentes y voten favorablemente el socio o grupo de socios que designaron a dichos miembros. De igual forma, cualquier vacante en el Consejo de Vigilancia derivada de, enunciativa y no limitativamente, la renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un miembro del Consejo de Vigilancia, sólo podrá cubrirse con un nuevo miembro del Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General de Socios con el voto favorable del socio o grupo de socios que designaron al miembro del Consejo de Vigilancia cuyo puesto haya quedado vacante. -----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS,**-----

-----**UTILIDAD Y PERDIDA**-----

TRIGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, que serán años de calendario o según lo requieran leyes mexicanas aplicables. -----

TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberá ser enviada a cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, a los domicilios registrados con la Sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios. -----

TRIGESIMO CUARTO.- Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera: -----

- a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido; -----
- b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad; -----
- c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir

cualesquiera fondos de reserva adicionales; y -----

d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. -----

TRIGESIMO QUINTO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de sus correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. -----

-----**CAPITULO SEPTIMO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**-----

TRIGESIMO SEXTO.- La Sociedad deberá ser disuelta: -----

a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social. -----

b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. -----

c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. -----

d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece. -----

e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

TRIGESIMO SEPTIMO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar al cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. -----

TRIGESIMO OCTAVO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Consejo de Administradores de la Sociedad. -----



NOTARIA PUBLICA No. 2
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



TRIGESIMO NOVENO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad. -----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE**-----

CUADRAGESIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- El capital social y las partes sociales en que se divide están íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue:

Socios	Capital		Total
	Mínimo Fijo	Variable	
UAG Holdings de México, S. de R.L. de C.V. representada en este acto por el Lic. Francisco José Gaxiola de Haro RFC – UHM010905LH2	\$ 50,000	\$20'803,300	\$ 20'853,300
Bernard W. Wolfe, representado en este acto por el Lic. Francisco José Gaxiola de Haro.	\$	\$ 642,300	\$ 642,300
Empresas Valle Norte, S.A. de C.V. representado por el Sr. Miguel Suárez de la Cruz RFC. EVN990811SNA	\$ 50,000	\$21'274,400	\$ 21'324,400
Total	\$100,000	\$42'720,000	\$42'820,000

SEGUNDO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, y el variable han quedado pagados por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad. -----

TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad: -----

A).- El CONSEJO DE ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: -----

PROPIETARIOS		SUPLENTE
Presidente	Sr. Roger S. Penske	Sra. Amelia Pauline Quelas Kuri
Vicepresidente	Sr. Mario Padilla Longoria	Sr. Mario Padilla Nicolás
Secretario	Sr. Bernard y Wolfe	
Tesorero	Sr. Javier Padilla Longoria	Sr. Alejandro León Orantes

Se designa como Secretario de la Sociedad al Lic. Eduardo Gaxiola y Lago, quien no es miembro del Consejo de Administradores.-----

La Lic. Amelia Pauline Quelas Kuri podrá ser suplente de cualquiera de los señores Roger S. Penske y Bernard W. Wolfe. Asimismo, los Sres. Mario Padilla Nicolás y el Lic. Alejandro León Orantes y Vallejo, podrán ser suplentes indistintamente de los Sres. Mario Padilla Longoria y Javier Padilla Longoria.-----

Se designa al Sr. Mario Padilla Longoria como Director General y Ejecutivo Responsable.-----

B) Se ratifica al señor MARIO PADILLA LONGORIA como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dichos cargos, el señor MARIO PADILLA LONGORIA contará con los poderes y facultades otorgados al DIRECTOR GENERAL y EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales.-----

C) Se resuelve ratificar a los actuales Comisarios de la Sociedad, señores C.P. JAIME LUIS CASTILLA ARCE y C.P. OSCAR E. ALVA GARCIA, como miembros del CONSEJO DE VIGILANCIA de la Sociedad.-----

D) Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores ALEJANDRO LEON ORANTES Y VALLEJO y EDUARDO GAXIOLA Y LAGO, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente:-----

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera





NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ

TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ

NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 2

TITULAR

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ

NOTARIO SUPLENTE

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

MONTERREY N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplio poderes que el caso requiera. -----

b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza. -----

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, II y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787

(setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y





NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 2

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ

NOTARIO SUPLENTE

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

MONTERREY N. L. MEXICO

PRIMER DISTRITO REGISTRAL



concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

d) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

e) Se faculta a los señores MARIO MADILLA, ALEJANDRO LEÓN ORANTES Y VALLEJO, EDUARDO GAXIOLA Y LAGO y MIGUEL SUAREZ DE LA CRUZ para que, conjunta o separadamente, presenten todos los avisos que correspondan a la Sociedad, incluyendo avisos fiscales y la obtención del número Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.

CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo. -----

-----ARTICULO 2448 -----

EL NOTARIO QUE ACTÚA, da fe de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a la letra dice: ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.- DOY FE. -----

----- P E R S O N A L I D A D : -----

El C.P. MIGUEL SUAREZ DE LA CRUZ, justifica la personalidad con que comparece, en su carácter de Delegado Especial, con el acta ha quedado protocolizada, así como la existencia y subsistencia de su representada con la siguiente documentación: -----

1).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 19,283 de fecha 24 de Noviembre del año 2001, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Pedraza Díaz, Titular de la Notaria Publica Numero (02), con ejercicio en esta ciudad, la cual contiene la constitución de la empresa denominada "UAG INMOBILIARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 12,136,

Volumen 2, Libro Primero, Registro Público de Comercio Primer Distrito, de fecha 4 de Diciembre del año 2001-dos mil uno. -----

2).- Con el primer testimonio de la escritura publica numero 19,744 de fecha 30 de septiembre del año 2002, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10231, volumen 3, libro primero, Registro Publico de comercio Primer Distrito, Unidad Monterrey, de fecha 17 de octubre del año 2002, en la cual se acordó el cambio de denominación de "UAG INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., por el de "UNITED AUTO DE MONTERREY" S.A. DE C.V., así como la modificación de los estatutos de la cual transcribo como sigue:**TERCERA:-** El señor EDUARDO GAXIOLA Y LAGO, solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso Numero 0927,805 Expediente Numero 200109053532, Folio Numero 29700RK4, de fecha 26-veintiséis de Septiembre del año 2002-dos mil dos, Autorización que en este Acto me exhibe y agrego al apéndice de mi Protocolo.....**CUARTA:-** Acuerdos relativos a la Modificación de los estatutos que se desprenden en el anexo a, para quedar como sigue: ARTICULO PRIMERO. -La denominación social "United Auto de Monterrey", se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C. V."... ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: A).- La compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización y reparación de automóviles, autobuses, (de pasajeros y carga), camiones, camionetas, tractores y en general todo tipo de vehículos automotores y de sus refacciones y partes. B).- El establecimiento y construcción, arrendamiento, adquisición y operación de todo tipo de talleres de reparación, bodegas, oficinas e instalaciones que pueden ser necesarios para llegar a cabo su objeto social. C).- La adquisición, compraventa, arrendamiento, posesión y comercialización de cualquier manera de bienes muebles e inmuebles para la instalación de sus oficinas, agencias, concesiones y talleres. D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de refacciones para la industria automotriz, industria de auto partes y para las máquinas e instalación de sus talleres y oficinas..... ARTICULO TERCERO. -La sociedad tiene su domicilio en MONTERREY, NUEVO LEÓN, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.....ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento..... ARTICULO QUINTO. -Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad.....ARTÍCULO SEXTO. -El capital social mínimo fijo es la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, Y está representado por un mil (1,000) acciones nominativas, con valor nominal de 100.00 (CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una El capital social en su parte variable es ilimitado





NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. RAÚL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
TITULAR

LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 2
TITULAR
LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
NOTARIO SUPLENTE
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



y susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

-----R.F.C. DE LOS ACCIONISTAS: -----

--- El suscrito Notario hace constar que el señor C.P. MIGUEL SUAREZ DE LA CRUZ, manifiesta como su R.F.C. el siguiente SUCM-550421-164, y el de su representada el siguiente EMPRESAS VALLE NORTE, S.A. DE C.V. el siguiente EVN-990811-SNA, UAG HILDINGS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. el siguiente UHM-010905-LH2, lo que acredita con Cédulas de identificación Fiscal que exhibe al suscrito, de las cuales se agrego copia al apéndice que de esta Escritura se forme.-----

----- FE NOTARIAL. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE, de la verdad del Acto, de la fidelidad, de lo relacionado y transcrito, de conocer personalmente al compareciente, el que en mí opinión tiene la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, de que le leí la presente Escritura, en la que cumplo con los requisitos que establecen los Artículos (106) ciento seis, (107) ciento siete y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor. Manifestando el compareciente su conformidad y ratificando el contenido íntegro de este Instrumento en unión del suscrito Notario.- DOY FE. -----

C.P. MIGUEL SUAREZ DE LA CRUZ.- LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ. RUBRICAS Y SELLO.-----

NOTA SE TESTO UNA PALABRA NO VALE LO TESTADO, SE ENTERRERREGLONO UNA PALABRA SI VALE LO ENTERRERREGLONADO.- DOY FE. -----

----- DEL APÉNDICE: -----

Hoy día (11) once de Agosto del año (2004) dos mil cuatro, YO, LICENCIADO RAUL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ, Titular de la Notaria Publica Numero (2) dos. Autorizo de inmediato la presente Escritura, en la misma fecha de su firma, por no causar Impuesto alguno.-----

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE SE AGREGA COPIA DE LAS PUBLICACIONES HECHAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2004, ASI COMO DEL BALANCE DE LA EMPRESA "UNITED AUTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V., AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA SE FORME. DOY FE.- -----

ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obran en el Libro 10, Folios 1934 al 1948 de mí Protocolo y en el apéndice del mismo, va en (15) fojas utilizadas debidamente cotejadas. - Se expide para uso de la empresa denominada "**UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.** -----

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (11) once días del mes de Agosto del año (2004) dos mil cuatro.- DOY FE. -----

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2-DOS.
PERR-590516-CS0.

SIN TEXTO





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 78174 * 1



Control Interno Fecha de Prelación
19 * 13 OCTUBRE 2004

Antecedentes Registrales:
V2LI12136

RFC / No. de Serie:

Denominación

UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
78174	1	M2	Asamblea Extraordinaria 1	20-10-2004	1

Derechos de Inscripción

Fecha	13	OCTUBRE	2004
Importe	\$9,951.00		
Subsidio	\$.00		

Boleta de Pago No. : 3739607
Boleta de Pago No. :

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



Acta Fuera de Protocolo Número 5166/2008
Yo, Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, Notario
Público con ejercicio en el Primer Distrito Registral
en el Estado y como Titular de la Notaría Pública
Num. 2 CERTIFICO: Que habiendo cotejado la
presente copia fotostática, que consta de 16
foja(s) coincide exactamente con su original que
se me presenta y doy fé tengo a la vista y devuelvo
a su presentante. Lo que asiento por esta diligencia
para sus efectos legales Doy Fé. -----

22-OCTUBRE-2008.

Monterrey, N. L., A _____



PAUL RICARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
Notario Público No. 2